

RESPUESTA A OBSERVACIONES

RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA

SA-18-2021

ENERO DE 2022

OBSERVACIÓN 1



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021



Señores
EDUBAR S.A
Barranquilla
contrataciones@edubar.com.co

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia.

Respetados señores,

Por medio de la presente se remite la siguiente observación:

1. De acuerdo con el numeral 8.11.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, solicitan Que, con los contratos válidos aportados, el contratista acredite intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/D CANALIZACIÓN Y/D ADECUACIÓN Y/D REVESTIMIENTO DE CANALES Y/D PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir). De acuerdo a lo anterior se solita sea modificado dicho numeral dado que el 50% de la longitud total es 2 kilómetros.

Atentamente,

Nuno Abranches
Director Comercial

RESPUESTA:

1. No se acepta la observación, se reitera que la experiencia solicitada es aproximadamente el 50% de la longitud a intervenir.

OBSERVACIÓN 2



Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021

Señores
EDUBAR S.A
Barranquilla
contrataciones@edubar.com.co

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia.

Respetados señores,

Por medio de la presente se remiten las siguientes observaciones:

1. Entendemos que la gestión predial está a cargo del contratante y solo se iniciaran actividades si la zona a intervenir no tiene inconvenientes prediales y los predios a demoler no se encuentran habitados. ¿es correcto nuestro entendimiento?
2. El flujo de caja del proyecto es negativo durante el primer año del mismo, por lo anterior solicitamos se otorgue un anticipo del 40% del presupuesto.
3. Entendemos que las tasas impositivas que aplican sobre el valor total del contrato son: bono al deporte (1%); contribución sobre contratos de obra pública (5%) y la estampilla ITSA (0.30%), ¿es correcto nuestro entendimiento?
4. Para los ítems 5,08 y el ítem 9,08, favor aclarar la descripción, entendemos que el concreto a instalar es clase D de 21 Mpa, no de 28 Mpa
5. Se solicita la revisión del precio planteado para el ítem 1.01, en el apu publicado no incluyen las volquetas para efectuar el retiro del material y tampoco el costo por disposición de material en el botadero autorizado.
6. Se solicita la revisión de los precios planteados para los ítems 2.05 y 2.06, en los que no se incluyen los recursos necesarios para conformar la piscina de decantación de lodos ni los equipos requeridos para el manejo, control y evacuación de aguas superficiales, freáticas y de cauces. En el apu de los señalados ítems tampoco se incluyó el costo por disposición de material en el botadero autorizado.
7. De la información planteada en los apus para la cuadrilla de construcción 2 (1 oficial+2 ayudantes, valor=\$444.804) y para la cuadrilla de construcción 6 (1 oficial+6 ayudantes, valor=\$1.047.859), se infiere que el jornal del oficial es de \$143.276,50 y el jornal del ayudante es de \$150.763,75, favor aclarar.
8. Se solicita la revisión del precio planteado para el ítem 3.01, en el apu publicado no incluyen los insumos requeridos para conformar la cara del muro.



9. Se solicita la revisión del precio planteado para el ítem 3.05, en el apu publicado no incluyen los insumos requeridos para conformar la cara del muro.
10. Se solicita la revisión del precio planteado para el ítem 3.06, en el apu publicado no incluyen el material de relleno, ni las semillas seleccionadas, ni las grapas.
11. Se solicita la revisión del precio planteado para el ítem 4.02, en el apu publicado no incluyen el costo por disposición de material en el botadero autorizado.
12. Se solicita la revisión del precio planteado para los ítems acero de refuerzo (\$5.194), ya que el valor planteado en los apus para el acero PDR-60 (\$3.900) y para el alambre negro para amarre (\$4.600), se encuentran por debajo de los precios vigentes para dichos insumos.
13. Se solicita la revisión del plazo de ejecución el mismo es corto teniendo en cuenta la complejidad de las actividades a ejecutar y que en el período de ejecución se prevén al menos dos temporadas invernales.
14. Se solicita que el requisito planteado en la experiencia específica que señala: "Con la sumatoria de los metros cúbicos de los contratos válidos aportados, se debe acreditar el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS.**" Sea cambiado por una experiencia más general, tal como experiencia en revestimientos enrocados, concretos, gaviones, colchones tipo Rene, etc. Teniendo en cuenta que la experiencia requerida se aplica más para proveedores de bigbags y/o geobags y/o similares.
15. Se solicita validar el cumplimiento de la experiencia específica con dos de las tres condiciones planteadas, lo anterior para promover la pluralidad de oferentes.
16. Dada la magnitud del proyecto se solicita sea prorrogado el cierre del proceso por lo menos un mes, de tal forma se permita a los posibles oferentes realizar una revisión detallada del proyecto.

Atentamente,

Nuno Abranches
Director Comercial

RESPUESTA:

1. Se informa que dentro del presente proceso no se tiene prevista la Gestión predial.
2. No se acepta la observación, toda vez que el proceso establece flujo de caja a medida que el futuro Contratista avanza en las actividades de obra.

3. El futuro contratista deberá pagar los impuestos definidos para los contratos de obra pública en el distrito de Barranquilla. Es deber de los proponentes verificar el estatuto tributario distrital, así como sus acuerdos, con el fin de determinar cuales son y en qué porcentaje les aplican las tasas impositivas.
4. Se informa que los concretos a utilizar en los ítems 5,08 y 9,08, son de 28 Mpa, tal como se indica en el ítem y en los análisis de precios unitarios respectivos.
5. Se acepta la observación, se realizará el ajuste en el APU definitivo.
6. No se acepta la observación, todas las obras provisionales tales como piscinas de decantación de lodos, requeridas para la correcta ejecución de la obra estarán a cargo del contratista y están incluidas dentro de la administración del contrato, al igual que vías provisionales, obras de movimiento de tierras para el acceso de maquinaria y equipos, entre otros.
7. Se aclara que el valor del jornal para el Ayudante es de \$67.904 y del Oficial es de \$71.452, sin incluir el factor prestacional.
8. No se acepta la observación, dentro del Análisis del precio unitario para el ítem 3.01 se incluyen los materiales necesarios para la conformación del muro en suelo reforzado.
9. No se acepta la observación, dentro del Análisis del precio unitario para el ítem 3.05 se incluyen los materiales necesarios para la conformación del muro en suelo reforzado.
10. No se acepta la observación, dentro del Análisis del precio unitario para el ítem 3.06 se especifican los materiales a utilizar dentro del mismo.
11. Se acepta la observación, se realizará el ajuste correspondiente.
12. No se acepta la observación, teniendo en cuenta la fluctuación de precios del acero durante el año 2021, dentro del presente proceso se estableció fórmula de reajuste para los ítems que dentro de sus insumos tienen acero de refuerzo.
13. No se acepta la observación, toda vez que el plazo establecido es acorde a la necesidad del proceso.
14. No se acepta la observación, la experiencia específica está definida de acuerdo con los diseños establecidos para la canalización, la cual no incluye enrocados, gaviones y demás.
15. No se acepta la observación, la experiencia específica es la adecuada para las actividades a ejecutar dentro del presente proceso.
16. El plazo del cierre del proceso se verá modificado con la publicación de los términos de referencia definitivos.

OBSERVACIÓN 3

Me Colombia. SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. Observaciones 2

Lina Ruiz (Colombia) <Lina.Ruiz@mota-engil.co>

Mar 14/12/2021 15:26

Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>

CC: Nuno Abrantes <Nuno.Abrantes@mota-engil.co>

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2021.

Señores
EDUBAR S.A.
Barranquilla
contrataciones@edubar.com.co

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia.

Respetados señores,

Por medio de la presente se remite la siguiente observación:

- De acuerdo con el numeral 8.11.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA, solicitan que, con los contratos válidos aportados, contratista acredite intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 2 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir). De acuerdo a lo anterior se solicita sea modificado dicho numeral dado que el 50% de la longitud total es 2 kilómetros.

Atentamente,

Lina Paola Ruiz García
Ingeniera Comercial Contrataciones
| | +57 3002199534
| lina.ruiz@mota-engil.co
Mota Engil Colombia

Calle 81 # 11-08
Edificio Empresarial R121 Piso 9
Bogotá
COLOMBIA

www.mota-engil.co



RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que la experiencia solicitada es aproximadamente el 50% de la longitud a intervenir.

2112150728
202112010009
15-Dec-2021 16:02:746
RECIBIDO B
202112010009
15-Dec-2021 16:02:746
RECIBIDO B
202112010009
15-Dec-2021 16:02:746
RECIBIDO B
202112010009
15-Dec-2021 16:02:746

OBSERVACIÓN 4

1



Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2021

Señores
EDUBAR S.A
Barranquilla
contrataciones@edubar.com.co

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia.

Respetados señores,

Por medio de la presente se remite la siguiente observación:

1. ¿Las líneas de acueducto ubicadas al lado de los puentes a demoler, serán reubicadas por AAA?
2. ¿El inicio de las actividades relacionadas con la demolición de los puentes depende de las acciones a realizar por parte de AAA frente a las líneas de acueducto aledañas?
3. Favor publicar el despiece de los geobags previstos en el ítem 2.03
4. Entendemos que no es necesario intervenir el tablestacado existente en ambas márgenes del canal, ¿es correcto nuestro entendimiento?
5. En el folio 25 del anexo técnico publicado, indican: "La gestión de la reubicación de redes de servicios públicos y privadas que por operaciones de ejecución de las obras del contrato se puedan ver afectadas, el contratista deberá realizar los diseños para que la entidad responsable de los servicios públicos realice las obras necesarias para poder continuar con el proyecto." Agradecemos nos indiquen en que rubro del presupuesto se tienen contemplados los costos de los diseños indicados en el referido anexo.

Atentamente,

Nuno Abranches
Director Comercial

RESPUESTA:

1. Se informa que las líneas de acueducto ubicadas en los puentes a demoler o cercanas a los mismos, se deberán conservar o en su defecto plantear la reubicación de las mismas ante los operadores del servicio.
2. El futuro Contratista deberá realizar la demolición de los puentes garantizando la conservación de las redes existentes y su correcto funcionamiento durante el desarrollo del proyecto.
3. Los geobags, son elementos de geotextil que se llenan con diferentes materiales dependiendo de su uso y finalidad, para el presente proceso los geobags no tienen refuerzos internos adicionales, por lo cual no se entiende a que despiece se refieren.
4. Dentro de los estudios y diseños del proceso se muestra la conformación de las secciones en las cuales se encuentran los tablestacados existentes.
5. Las modificaciones, ajustes, rediseños y nuevos diseños, están a cargo del contratista y su costo está incluido dentro de la Administración del Contrato.

OBSERVACIÓN 5



RESPUESTA

El plazo del cierre del proceso se verá modificado con la publicación de los términos de referencia definitivos

OBSERVACIÓN 6



Barranquilla, Atlántica, Diciembre 17 de 2021

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A
Via 40 No. 79-290 / Piso 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Barranquilla, Atlántica.

Referencia: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACION INTEGRAL DEL CAÑO DE LA
AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

Asunto: SOLICITUD PRORROGA PARA CIERRE DEL PROCESO.

Respetados Señores,

Le solicitamos prorrogar el plazo de cierre del proceso y/o presentación de propuestas teniendo en cuenta el corto tiempo que hay para presentar las propuestas y la magnitud de los requisitos exigidos en los términos de referencia.

Agradeciendo la atención a la presente

Cordialmente,


ALBERTO MARIO AMAT RAMOS
Rep. Legal. MOVICONSTRUCCIONES S.A.S

RESPUESTA

El plazo del cierre del proceso se verá modificado con la publicación de los términos de referencia definitivos.

OBSERVACIÓN 7



Barranquilla, Atlántico, Diciembre 17 de 2021

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A
Via 40 No. 79-290 / Piso 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: **RECUPERACION INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA. SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021.**

Asunto: **PRORROGA DEL CIERRE DEL PROCESO.**

Respetados Señores,

Le solicitamos respetuosamente prorrogar el plazo de cierre del proceso o entrega de propuestas teniendo en cuenta que el tiempo para presentar las propuestas es muy corto y los requisitos exigidos en los términos de referencia ameritan un buen análisis.

Cordialmente,


JOSE EDUARDO FORERO
Rep. Legal. **HIDROCONCRETOS S.A.S**

RESPUESTA

El plazo del cierre del proceso se verá modificado con la publicación de los términos de referencia definitivos.

OBSERVACIÓN 8



Bogotá D.C., 20 de diciembre de 2021



Señores
EDUBAR S.A
Barranquilla
contrataciones@edubar.com.co

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: Observaciones a los Términos de Referencia.

Respetados señores,

Por medio de la presente se remite la siguiente observación:

- De acuerdo al cronograma publicado en los pliegos de condiciones, el plazo previsto para la ejecución del proyecto es de 14 meses (hasta el 31 de marzo de 2023), no obstante, en el presupuesto para los ítems 1.03 y 1.05 plantean una duración de tan solo ocho meses, favor aclarar.

Atentamente,

Nuno Abranches
Director Comercial

RESPUESTA

Se aclara que para el presente proyecto se tiene previsto un tiempo de ejecución, hasta el 31 de marzo de 2023, disgregado de la siguiente manera:

ETAPA	DURACIÓN		TIEMPO
	INICIO	FIN	(meses)
Etapa de Actividades preliminares	1/02/2022	30/04/2022	3
Etapa de actividades constructivas	1/06/2022	31/01/2023	8
Etapa de operación y puesta en servicio	1/02/2023	31/03/2023	2
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	1-feb-22	31-mar-23	13

Con base en el cuadro anterior, se indica que las cantidades de los ítems 1.03 (Alquiler de contenedores para Campamento de obra) y 1.05 (LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN SECO Y BAJO AGUA A DETALLE EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN), corresponden a las actividades a desarrollar dentro de la etapa de actividades constructivas.

OBSERVACIÓN 9

CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

Cartagena de Indias, 23 de diciembre del 2021

Señoras

ANGELLY MELISSA CRIALES ANÍBAL

Representante legal de EDUBAR.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A.

E. S. D.

Ref.: Selección Abierta SA-18-2021.

ASUNTO: OBSERVACIONES Y ADVERTENCIA A LOS TERMINOS REFERENCIA DE LA SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACION INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

LEY ESTATUTARIA DE PARTICIPACION CIUDADANA 1757 DE 2015 ARTÍCULO 60.

Control Social a lo público. El control social es el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados.

Quienes ejerzan control social podrán realizar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones, universidades, gremios empresariales, medios de comunicación y entidades afines para fortalecer su ejercicio, darle continuidad y obtener apoyo financiero, operativo y logístico.

De igual manera, podrán coordinar su labor con otras instancias de participación a fin de intercambiar experiencias y sistemas de información, definir estrategias conjuntas de actuación y constituir grupos de apoyo especializado en aspectos jurídicos, administrativos, y financieros.

PARÁGRAFO . Los estudiantes de secundaria de último grado, universitarios, carreras técnicas o tecnológicas, para optar por el respectivo título, podrán, opcionalmente desarrollar sus prácticas, pasantías o trabajo social, con las organizaciones de la sociedad civil que realicen control social. De igual forma, podrán adelantar sus prácticas con las organizaciones de control social quienes aspiren a ser auxiliares de la justicia.

LEY 1757 DE 2015 PARTICIPACION CIUDADANA, ARTÍCULO 61. Objeto del Control Social.

El control social tiene por objeto el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por los particulares que ejerzan funciones públicas. La ciudadanía, de manera individual o por intermedio de organizaciones constituidas para tal fin, podrá desarrollar el control social a las políticas públicas y a la equitativa, eficaz, eficiente y transparente prestación de los servicios públicos de acuerdo con lo establecido en la regulación aplicable y correcta utilización de los recursos y bienes públicos.

(Cartagena-bolívar.) Dirección Electrónica: controhvigilancia.admn@gmail.com

Tel: 3117108675

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

En materia de servicios públicos domiciliarios el control social se sujetará al régimen contenido en la Ley 142 de 1994 y las normas que la complementen, adicionen y/o modifiquen.

De acuerdo con la Ley 1757 de 2015, estatutaria de la participación democrática, el control social se define como el derecho y el deber de los ciudadanos a participar de manera individual o a través de sus organizaciones, redes sociales e instituciones, en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados (art. 60). La participación ciudadana es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y es un elemento fundamental en la consolidación del Estado Social de Derecho. A través de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultura y administrativa del país, se busca afianzar la garantía de los fines del Estado y el goce efectivo de los demás derechos ciudadanos.

El control social es una herramienta valiosa para la gestión pública en tanto permite una evaluación oportuna y atemizada a la realidad de los ciudadanos, que además, ayuda a mejorar su relación con el Estado, y propicia la satisfacción de sus necesidades y la garantía de sus derechos. En virtud de la Constitución y la Ley, particularmente la Ley 850 de 2003 y la ley 1757 de 2015, amparan el derecho ciudadano al control social focalizándolo en la vigilancia de la gestión pública y sus resultados. Por lo tanto, como ciudadano del estado colombiano formule solicitud de revocatoria directa ante ustedes.

FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA DE LA OBSERVACION

Es claro, que cualquier persona puede hacer observaciones al proyecto de pliego de condiciones, toda vez que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.4. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES. **Los interesados** pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos. Es decir, haciendo una interpretación estricta de la norma, cualquier persona puede hacer observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones, y obtener respuesta de fondo, oportuna, integral y congruente.

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA PRESENTE OBSERVACION PARA LOS PREPLIEGOS.

El suscrito ciudadano en ejercicio y deber del control social y vigilancia a la gestión pública, nos dimos la tarea de revisar los términos referencia:

TERMINO DE REFERENCIA • EN EL NUMERAL 8.7. EXPERIENCIA DEL OFERENTE de los términos de referencia la entidad solicita que: " Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características: Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendas hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO CUATRO (04) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro único de proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALES, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite: • La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en S.M.M.L.V.

OBSERVACION Y RECOMENDACIÓN:

En aras de garantizar los principios de pluralidad y libre concurrencia de oferentes, solicitamos a la entidad que se incluyan en los términos referencia:

- Que se aporten un máximo de (07) contratos de obras como experiencia y;
- Que, la sumatoria de los contratos aportados se igual o superior al 40 o 50 % del presupuesto oficial, garantizando la mayor pluralidad de oferentes posibles.
- Que, se modifique los términos referencia y se nos suministre respuesta de fondo y sustancial.

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

En congruencia con lo anterior, la jurisprudencia del alto tribunal de lo contencioso administrativo, ha dejado claro que la selección del contratista no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración pública, sino que, por el contrario, debe sujetarse rigurosamente a ciertos requisitos y procedimientos establecidos en la ley, mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea y mejor capacitada para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros. **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ** Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) Proceso número: 850012331000030901.

TERMINOS REFERENCIA EN EL NUMERAL 8.11.2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA

- Con la sumatoria de los metros cúbicos de los contratos válidos aportados, se debe acreditar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS.

RECOMENDACIÓN Y OBSERVACION PARA CAMBIOS SUSTANCIALES Y JURIDICOS: En virtud, de evitar futuras afectaciones directas e indirectas de derechos fundamentales y constitucionales, principalmente la igualdad materializada en la selección objetiva y libre concurrencia de oferentes, solicitamos a EDUBAR no incluir este requisito consagrado de forma expresa en los términos de referencia.

- Que con los contratos válidos aportados, el contratista acredite intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir).

RECOMENDACIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR FUTURAS ACCIONES LEGALES: Solicitamos la modificación de los términos referencia, en el putno antes mencionado, dado que, es viable y factible que la entidad modifique y determine este requisito y propongo que el dimensionamiento requerido de los 4 Kilómetros sea la sumatoria de los contratos aportados.

- Que con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS.

RECOMENDACIÓN Y OBSERVACION, CON SOLICITUD DE MODIFICACION: Sirvase de INCLUIR el TERMINO DE REFERENCIA los respectivos "PILOTES PARA CIMENTACION DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS O INCADOS" , puesto que, con el pilote incoado se logra una mayor capacidad portante del suelo, además de esto solicitar que esta experiencia sea demostrada (Cartagena-bolívar.) Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admn@gmail.com
Tel: 3117108675

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

en máximo DOS (2 o 3) contratos.

Así mismo, la jurisprudencia de la sección tercera del consejo de estado, ha expresado lo siguiente:

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA/ IGUALDAD ADMINISTRATIVA / OBJETIVIDAD ADMINISTRATIVA / CONSEJO DE ESTADO SECCION TERCERA.

Por su parte, el principio de la libre concurrencia encuentra apoyo fundamental en los principios de igualdad y de publicidad, expuestos anteriormente, a través de los cuales logra su instrumentación. En virtud de este principio, cualquier persona tiene libertad de participar, en igualdad de condiciones, en la convocatoria que formule la Administración pública para la adquisición de bienes y servicios o para la ejecución de obras, requeridos para la satisfacción de las necesidades de la comunidad. En criterio del tratadista Escobar Gil,²¹ la finalidad del principio de libertad de concurrencia es doble, en cuanto de una parte “asegura a los asociados la igualdad de oportunidades promoviendo la participación del mayor número de oferentes” y, de otra, “facilita la selección de quien presente la propuesta más favorable en beneficio del interés público”

DESARROLLO DOCTRINAL COMO FUENTE DE DERECHO Y APLICABLE A LA PRESENTE ACTUACION ADMINISTRATIVA CONTRACTUAL DE CARÁCTER ESPECIAL.

Según los doctrinantes Eduardo García de Enterría y Tomás Ramón Fernández” la libertad de concurrencia es uno de los principios tradicionales de la contratación de los entes públicos, y persigue una doble finalidad: proteger los intereses económicos de la Administración suscitando en cada caso la máxima competencia posible y garantizar la igualdad de acceso a la contratación con la Administración. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA CONSEJERO PONENTE: MAURICIO FAJARDO GÓMEZ Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007) Proceso número: 850012331000030901.

CONSECUENCIAS JURIDICAS POR INCLUIR Y EXIGIR EN EL PLIEGO DE CONDICIONES CONDICIONES, CRITERIOS RESTRICTIVOS Y DISCRIMINATORIOS QUE IMPIDEN LA SELECCIÓN OBJETIVA Y LA LIBRE CONCURRENCIA DE OFERENTES

Omitir dicha observación y ser RENUENTES en incluir exigencias discriminatorias y restrictivas en el termino de referencia; la entidad podría incurrir en consecuencias

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

jurídicas, ya que mantenerlas en firme hasta el pliego de condiciones definitivo, sería violar el principio de libre concurrencia y selección objetiva de los particulares.

ANALOGIA FACTICA AL CASO EN PARTICULAR.

En la sentencia se indicó: “En efecto, la Sala estima que en atención a los criterios de la sana crítica y en atención a los principios de la lógica de identidad y no contradicción, la conducta del actor se adecua típicamente a lo previsto en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, por haber participado en la etapa precontractual y contractual desconociendo los principios que regulan la contratación estatal puntualmente el principio de selección objetiva y libre concurrencia de oferentes. Por lo anterior, el vicio de nulidad alegado por la parte actora no está llamado a prosperar”. Se confirmaron las sanciones impuestas. [Censura de Estado. Sanción disciplinaria a servidor público por incluir en el pliego de condiciones condiciones de carácter restrictivo y discriminatorio que impidió la libre concurrencia de oferentes](#)



The screenshot shows the website 'contratación en línea' with a search bar and a list of results. The first result is highlighted and matches the text in the document above.

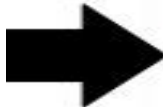
Resultado	Detalle
1	Sanción disciplinaria a servidor público por incluir en el pliego de condiciones condiciones de carácter restrictivo y discriminatorio que impidió la libre concurrencia de oferentes. By: Andrés Martínez en 18/04/2015 , page 22
2	La Corporación en el caso de un licitante municipal a quien se le impuso sanción disciplinaria de inhabilitación por 18 años por el otorgamiento de cargos públicos por presentar inscripciones en la licitación pública.
3	Para el demandante, además de infringir el derecho a la libre concurrencia de los oferentes ya que "en el pliego de condiciones se establecieron los parámetros pertinentes para la última etapa del proceso, en lo relativo que se otorgaron a la administración para su control así en el desarrollo de las actividades contractuales".
4	Los actos de control sancionaron disciplinariamente al demandante por incurrir en inhabilitación general para desarrollar cargos públicos por el término de diez (10) años, señalando en merito que "el pliego de condiciones que regió el proceso licitatorio contemplaba en el numeral 3.1.2 referido a la capacidad administrativa de solicitar una condición de carácter restrictivo y discriminatorio que impidió la libre concurrencia de oferentes como lo fue el hecho que el promotor otorgó tener efectos en el numeral 48 de la Ley 734 de 2002 desde antes de haber iniciado el proceso, violando el artículo 48 de la Constitución y el principio de selección objetiva previsto en el artículo 1 de la Ley 1712 de 2014".
5	En este punto, indica los actos de control, se permitieron "incorporar el principio de selección objetiva previsto en el artículo 1 de la Ley 1712 de 2014, acorde con con el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002".
6	El operador disciplinado afirma que se violó el principio constitucional previsto en el artículo 74 que se refiere concretamente a la libre concurrencia a la libre competencia, más que la restricción impuesta por la Ley 734 de 2002.

FUENTE: https://www.contratacionenlinea.co/index.php?action=view&id=4781&modulo=nc_wxmodulo&rc=7440random50848e1c3163

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

NOTICIAS Y FUNDAMENTOS SOBRE EL DEBER DE UNA ENTIDAD DE VALORAR UNA OBSERVACION Y CORREGIR LA DEFICIENCIA.

OPINIONES DE CONTRATACION EN LINEA, LA MAXIMA EN NOTICIAS CONTRACTUALES A NIVEL NACIONAL



contratacionenlinea @contratae... - 2d

Entidad pública NO puede ignorar observaciones de los proponentes que advierten sobre incumplimientos del pliego o inconsistencias de otras propuestas. Es DEBER de la entidad pública indagar acerca de su efectivo cumplimiento y no guardar silencio

contratacionenlinea.co/index.php?sect...

ANEXAMOS SENTENCIA- SOBRE SANCION DISCIPLINARIA A SERVIDOR PÚBLICO POR INCLUIR EN EL PLIEGO DE CONDICIONES CONDICIONES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y DISCRIMINATORIO QUE IMPIDIÓ LA LIBRE CONCURRENCIA DE OFERTENTES.



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B**

MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	- 11001-25-26-206-2011-06481-08
Nº interno	- 1214-2021
Demandante	- Juzgado Distrital Neivado
Demandada	- Nación - Procuraduría General de la Nación y Departamento de Santander
Medio de control	- Nación y restablecimiento del derecho - Decreto 01 de 1994
Tema	- Sanción disciplinaria - Destitución e inhabilitación general para el ejercicio de cargos públicos por un término de 10 años - Ley 734 de 2002

(Cartagena-bolívar.) Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admtrn@gmail.com
Tel: 3117108675

CONTROL SOCIAL EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACION CIUDADANA DE CONFORMIDAD CON LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015

PETICION:

PRIMERO: En aras de velar por los principios de igualdad, selección objetiva, pluralidad y libre concurrencia de oferentes, SOLICITAMOS a EDUBAR a que modifique el numeral observado en el TERMINO REFERENCIA, dado que, omitir dichas observaciones, sería atentar con el objeto mismo del proceso contractual; y de no hacerlo, sería limitar la libre concurrencia y la pluralidad de todos los oferentes que tienen un interés de participar en el presente proceso de selección.

SEGUNDO: TRASLADO a la procuraduría general de la nacional y demás entes de control competente; en aras de la función preventiva y evitar posibles violaciones a principios que regulan el estatuto general de la contratación y los principios de la función administrativa, sea por acción o omisión de la entidad EDUBAR.

TERCERO: Publíquese la presente observación en el Scop o portal de contratación en donde se encuentra el proceso de selección.

CUARTO: Absténgase de omitir esta observación, toda vez que, de no ser publicada o respondida dentro de los plazos previstos por la ley, viciaría de nulidad el proceso de selección.

QUINTA: RESPETESE la jurisprudencia vinculante del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B MAGISTRADO PONENTE: CÉSAR PALOMINO CORTÉS Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Principalmente esta sentencia, en donde se habla sobre la Sanción disciplinaria a servidor público por incluir en el pliego de condiciones condiciones de carácter restrictivo y discriminatorio que impidió la libre concurrencia de oferentes.

KEVIN OLIVER KEEP.
C.C. # 1143464330
ORIGINAL FIRMADO
Control social en virtud del principio de participación ciudadana.
Cell: 3117108675
Correo: controlyvigilancia.admtrn@gmail.com

(Cartagena-bolívar.) Dirección Electrónica: controlyvigilancia.admtrn@gmail.com
Tel: 3117108675

RESPUESTA

RESPUESTA OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NUMERAL 8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE:

No se acepta la observación relacionada con el aumento del número de contratos aportados para validar experiencia a un total de siete (7) contratos, toda vez que la experiencia requerida de un máximo de cuatro (4) contratos para la acreditación de la experiencia, es coherente con los requerimientos técnicos necesarios para el presente proceso, además es acorde y va en concordancia con los lineamientos de la Entidad, entendiéndose que con cada contrato debería aportar el 25% (en promedio), del presupuesto oficial.

Para garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, se admiten estructuras plurales tales como consorcios o uniones temporales, para que los proponentes, a través de este mecanismo, puedan asociarse y obtener no solo la experiencia a acreditar, sino la capacidad, técnica, financiera y operativa requerida dentro del mismo.

No se acepta la observación de que la sumatoria de los contratos aportados sea igual o superior al 40 o 50% del presupuesto oficial, dado que con este requerimiento se pretende garantizar que los proponentes tengan o hayan tenido experiencia en proyectos similares, no solo técnicos sino también presupuestales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NUMERAL 8.11.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA:

No se acepta la recomendación de no incluir dentro de la acreditación de la experiencia el SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS, toda vez que dicha actividad es relevante dentro del presente proceso, además de esto, la labor se asemeja en su conceptualización a el suministro e instalación de Flexocreto 10000, por lo cual dicha experiencia verifica que los proponentes hayan realizado este tipo de actividades .

RESPUESTA OBSERVACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA

No se acepta la observación, toda vez que los términos de referencia indican que con los contratos válidos aportados por el proponente se deberá acreditar la intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir).

RESPUESTA OBSERVACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA

No se acepta la observación, de incluir el hincado de pilotes en la experiencia específica que requiere con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS, debido a que la experiencia requerida en el presente proceso, pretende acreditar la construcción de pilotes preexcavados, el cual tiene un proceso constructivo, equipos y materiales diferentes al hincado de pilotes.

Referente a la acreditación de la experiencia solicitada, sea demostrada en máximo DOS (2 o 3) contratos, es preciso indicar que dentro del presente proceso se proyecta la construcción de 1400 metros lineales (aproximadamente) de pilotes preexcavados, por lo que se busca que el proponente haya realizado como mínimo el 50% de la longitud requerida en un solo contrato, con el fin de garantizar la experiencia técnica, operativa y financiera solicitada para el presente proceso, motivo por el cual no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN 10



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DE VEEDURIA
CIUDADANA, COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
NTT 800827976-8

Barranquilla, diciembre 23 de 2021

DOCTOR

ANGELLY MELISSA CRIALES ANÍBAL
Representante Legal EDUBAR S.A.

E. S. D

REF: OBSERVACION A LOS TERMINO DE REFERENCIA SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACION INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

" HONESTIDAD Y PROBIIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cti@outlook.com

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

- a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;
- e) En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

" HONESTIDAD Y PROBIIDAD "

Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

veeduria.cct@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos



REPUBLICA DE COLOMBIA
 ASOCIACIÓN DE RED DE VEREDÍA
 CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE



Ley 850 de 2003
 NET - HONESTIDAD

OBSERVACION UNO

Término de referencia

• En el numeral 8.7. EXPERIENCIA DEL OPERENTE de los términos de referencia la entidad solicita que: "

Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretenden hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO CUATRO (04) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO Y/O ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALES, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite:

• La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en SMMLV.

RECOMENDACION

En este punto solicitamos que se incluyan en LOS TERMINO DE FERENCIA cualquier de las siguientes alternativas con el fin de lograr pluralidad de oferentes: a) Que se aporten máximo Diez (10) contratos Que el valor de los contratos con que se pretende demostrar la experiencia general sea del 50% del presupuesto oficial.

Término de referencia

• 8.11.2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA.

• Con la sumatoria de los metros cúbicos de los contratos válidos aportados, se debe acreditar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS. Solicitamos no incluir este requerimiento en los términos de referencia.

• Que, con los contratos válidos aportados, el contratista acredite intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN

" HONESTIDAD Y PROBIIDAD "

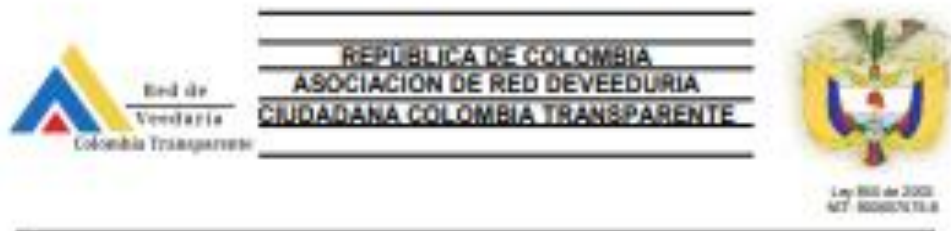
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación

rseduria.ccb@outlook.com

Oficina de Recepción de Documentos

Tel: 3223260 Cel. 3005396185

Barranquilla - Colombia



CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir). Solicitamos que el dimensionamiento requerido de los 4 Kilómetros sea la sumatoria de los contratos aportados.

• Que con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS. Solicitamos comedidamente se incluya el término "PILOTES PARA CIMENTACION DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS O INCADOS" ya que con el pilote incado se logra una mayor capacidad portante del suelo, además de esto solicitar que esta experiencia sea demostrada en máximo TRES (3) contratos.

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012, la Ley 1474 del 2011, la Ley 1437 de 2011, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

ATTE



WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduría Colombia transparente

RESPUESTA

No se acepta la recomendación relacionada con aumentar el número de contratos aportados para validar experiencia en un máximo de diez (10) contratos, toda vez que la experiencia requerida de un máximo de cuatro (4) para la acreditación de la experiencia, es coherente con los requerimientos técnicos necesarios para el presente proceso, además es acorde y va en concordancia con los lineamientos de la Entidad, entendiendo que con cada contrato debería aportar el 25% (en promedio), del presupuesto oficial.

Para garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, se admiten estructuras plurales tales como consorcios o uniones temporales, para que los proponentes, a través de este mecanismo, puedan asociarse y obtener no sólo la experiencia a acreditar, sino la capacidad, técnica, financiera y operativa requerida dentro del mismo.

Además de lo anterior, no se acepta la recomendación de que la sumatoria de los contratos aportados sea del 50% del presupuesto oficial, dado que con este requerimiento se pretende garantizar que los proponentes tengan o hayan tenido experiencia en proyectos similares, no sólo técnicos sino también presupuestales.

RESPUESTA RECOMENDACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA

No se acepta la recomendación de no incluir dentro de la acreditación de la experiencia el SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS, toda vez que dicha actividad es relevante dentro del presente proceso, además de esto, la labor se asemeja en su conceptualización a el suministro e instalación de Flexocreto 10000, por lo cual dicha experiencia verifica que los proponentes hayan realizado este tipo de actividades .

RESPUESTA RECOMENDACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA

No se acepta la observación, toda vez que los términos de referencia indican que con los contratos válidos aportados por el proponente se deberá acreditar la intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir).

RESPUESTA RECOMENDACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA

No se acepta la observación, de incluir el hincado de pilotes en la experiencia especifica que requiere con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS, debido a que la experiencia requerida en el presente proceso, pretende acreditar la construcción de pilotes preexcavados, el cual tiene un proceso constructivo, equipos y materiales diferentes al hincado de pilotes.

Referente a la acreditación de la experiencia solicitada, sea demostrada en máximo TRES (3) contratos, es preciso indicar que dentro del presente proceso se proyecta la construcción de 1400 metros lineales (aproximadamente) de pilotes preexcavados, por lo que se busca que el proponente haya realizado como mínimo el 50% de la longitud requerida en un solo contrato, con el fin de garantizar la experiencia técnica, operativa y financiera solicitada para el presente proceso, siendo diferente acreditar la experiencia indicada en un (1) contrato, que en tres (3) contratos, motivo por el cual no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN 11



Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. 23 De diciembre de 2021.

Señores.
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A
Barranquilla, Atlántico.

Referencia: OBSERERVACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Se dirige ante esta entidad, JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ, en representación de la VEEDURIA CIUDADANA "DEMOCRACIA ACTIVA" en el ejercicio efectivo de los derechos otorgados en la Constitución Política en los artículos 2; 270 y las facultades legales emanadas de la Ley 850 de 2003 y la Ley 1757 de 2015 artículo 60 y sus títulos V DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO CAPITULO. I DEL CONTROL SOCIAL A LO PÚBLICO, :

A continuación ponemos en conocimiento de la entidad las siguientes sugerencias y observaciones al proceso de la referencia

1. Que una vez analizado los términos de referencia esta veeduría ciudadana ha detectado ciertas circunstancias que podrían afectar la libre concurrencia de los posibles oferentes al proceso de la referencia; actos que hemos evidenciado no son nuevo en esta entidad en el cual hemos notado que requerimientos de los términos de referencia, se ajustan a ciertas experiencias y cantidades que solo cumplen ciertas empresas.

Para el caso en concreto no es la excepción, se observa en los términos de referencia la entidad solicita que: "Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características: Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO CUATRO (04) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro único de proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALES



DEMOCRACIA
ACTIVA

En esta perspectiva, la entidad debe garantizar también que el proponente garantice una experiencia amplia comprobada a fin de que sea una obra que cuente con respaldo y estabilidad necesaria; en ese sentido se debe pensar en una experiencia mas amplia a 6 contratos y bajo los parámetros de Que se aporten máximo SEIS (6) contratos para demostrar la experiencia general. Que tanto el valor total de la experiencia así como el dimensionamiento requerido a considerar en la experiencia aportada sea el total ejecutado independiente de la participación que tuvo el integrante en una sociedad de

propósitos especiales que aporta la experiencia, ya que como es de su conocimiento en el Estatuto General de Contratación cuando los proponentes son consorcios si no se limita la participación de cada uno de los aportantes la responsabilidad es solidaria no es individual, por tal razón solicitamos comedidamente se tenga en cuenta el 100% de la experiencia y el valor total del contrato aportado para acreditar la experiencia. Que el valor de los contratos con que se pretende demostrar la experiencia general sea del 40% del presupuesto oficial.

Esta veeduría deja así planteada las anteriores observaciones y recomendaciones con el fin de sanear el proceso de selección a fin garantizar pluralidad de oferentes y una exigencia objetiva de la mejor propuesta.

Sin otro particular.

Atentamente;


JAVIER CARO DE LA CRUZ
CC 73192888 de Cartagena.

RESPUESTA

No se acepta la recomendación relacionada con aumentar el número de contratos aportados para validar experiencia en un máximo de SEIS (6) contratos, toda vez que la experiencia requerida de un máximo de cuatro (4) para la acreditación de la experiencia, es coherente con los requerimientos técnicos necesarios para el presente proceso, además es acorde y va en concordancia con los lineamientos de la Entidad.

Para garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, se admiten estructuras plurales tales como consorcios o uniones temporales, para que los proponentes, a través de este mecanismo, puedan asociarse y obtener no solo la experiencia a acreditar, sino la capacidad, técnica, financiera y operativa requerida dentro del mismo.

Además de lo anterior, no se acepta la recomendación de que la sumatoria de los contratos aportados sea del 40% del presupuesto oficial, dado que con este requerimiento se pretende garantizar que los proponentes tengan o hayan tenido experiencia en proyectos similares, no sólo técnicos sino también presupuestales.

OBSERVACIÓN 12



Cartagena de Indias, D. T. y C. 23 de Diciembre de 2021

Señores:
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR
Attn: **ANGELLY MEUSSA CRIALES ANIBAL**
Representante Legal - EDUBAR S.A.
Dirección Vía 40 N° 73-290 / P5 9 - MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **CONTROL PREVENTIVO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021**

Objeto: "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificado como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su **ARTÍCULO 4º. OBJETO**. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

En virtud de realizar un **CONTROL SOCIAL EFICIENTE Y EFICAZ**, dentro del proceso de la referencia, acudimos a su despacho como Gerente EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR, como responsable del proceso de **SELECCIÓN ABIERTA No. SA-018-2021**, con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos con el objeto de hacerle llegar **CONTROL PREVENTIVO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA** en los siguientes términos:

Que, conforme al **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR, esta basada en unos **PRINCIPIOS**, entre los que se encuentra el **Principio de Moralidad**. En desarrollo del principio de moralidad, todas las actuaciones de EDUBAR S.A., y las de sus funcionarios se desarrollarán con observancia de los intereses de la sociedad, de manera tal que las decisiones precontractuales y contractuales, respondan a las necesidades y el plan estratégico dispuesto por la Junta Directiva de la empresa y por su Representante Legal y en todo caso, se realicen exclusivamente en beneficio de la misma.

Que, esta veeduría ciudadana ha sido activa en el control social y seguimiento

Dirección Manga Cll 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314



a la CONTRATACIÓN que se ha venido contratando en EDUBAR SA, observando que siempre se están presentando dos o tres oferentes a lo máximo, siendo esta una preocupación por parte de esta veeduría ciudadana, ya que NO EXISTE en los procesos la PLURALIDAD DE OFERENTES.

En esta oportunidad, nos dedicamos a verificar los TERMINOS DE REFERENCIA, encontrándonos que las especificaciones técnicas están condicionadas para que no allá pluralidad de oferente.

Verificado lo términos de referencia en los siguientes puntos:

En el numeral **8.7.EXPERIENCIA DEL OFERENTE** de los términos de referencia la entidad solicita que:

*"Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características: Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a **MÁXIMO CUATRO (04)** contratos de obra terminadas en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro único de proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la **OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALES**, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite:*

La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en SMMLV.

- *Estar relacionados con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados.*
- *Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.*
- *Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios se encuentren inhabilitados. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta los tres (3) años*

Dirección Manga Cil 26 N° 15-59 edil. Mirador de Segovia piso 301 Tel: 6655314
Móvil: 3005192004 email: funcicariibe@outlook.com



- Para efectos de la acreditación de la experiencia a la que se refiere el presente numeral esta podrá ser validada mediante los documentos establecidos en los términos de referencia.

Asimismo, revisar la experiencia específica que permita tener pluralidad de oferente.

Así las cosas, le solicitamos muy amablemente a la entidad, dentro del control social que viene haciendo esta veeduría ciudadana **VERIFICAR** los términos de referencia con relación a la experiencia de los oferentes y ser menos exigente que permita tener dentro del proceso **PLURALIDAD DE OFERENTE**.

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Veeduría Ciudadana Funcicaribe

RESPUESTA

Las exigencias requeridas en el presente proceso obedecen a los requerimientos mínimos de la entidad, los cuales garantizan que los proponentes hayan participado en proyectos similares y que hayan ejecutado actividades semejantes a las que se pretenden desarrollar dentro del proyecto. Siendo así una experiencia adecuada y proporcional al objeto que se pretende ejecutar.

OBSERVACIÓN 13



Barranquilla, Atlántico, Diciembre 20 de 2021

Señores
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A
 Vía 40 No. 79-290 / Piso 9 – MAX CENTRO DE NEGOCIOS
 Barranquilla, Atlántico.

Referencia: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACION INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO.

Respetados Señores,

Mediante el presente oficio comedidamente nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

- En el numeral 8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE de los términos de referencia la entidad solicita que:

"Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignado en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionado en el formulario respectivo la experiencia que pretenden hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO CUATRO (04) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritas en el Registro Único de Proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE GRILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALES, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite:

- La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en SMMLV.

En este punto solicitamos comedidamente que se incluyan en el pliego cualquier de las siguientes alternativas con el fin de lograr pluralidad de oferentes: a) Que se aporten máximo SEIS (6) contratos para demostrar la experiencia general. b) Que tanto el valor total de la experiencia así como el dimensionamiento requerido a considerar en la experiencia aportado sea el total ejecutado independiente de la participación que tuvo el integrante en una sociedad de propósito especiales que aporta la experiencia, ya que como es de su conocimiento en el Estatuto General de Contratación cuando los proponentes son consorcios si no se limita la participación de cada uno de los aportantes la responsabilidad es solidaria no es individual, por tal razón solicitamos comedidamente se tenga en cuenta el 100% de la experiencia y el valor

📍 Calle 86 No. 72-09 Esquina

☎ Tel: 301 85 89 ☎ Cel: 301-2442563 ✉ Email: gconorte.s.a@gmail.com
 Barranquilla-Atlántico



total del contrato aportada para acreditar la experiencia. c) Que el valor de los contratos con que se pretende demostrar la experiencia general sea del 40% del presupuesto oficial.

• **8.11.2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

• Con la sumatoria de los metros cúbicos de los contratos válidos aportados, se debe acreditar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS. Solicitamos comedidamente no incluir este requerimiento en los términos de referencia.


• Que con los contratos válidos aportados, el contratista acredite intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir). Solicitamos que el dimensionamiento requerido de los 4 kilómetros sea la sumatoria de los contratos aportados.

• Que con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS. Solicitamos comedidamente se incluya el término "PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREFABRICADAS O **INCADOS**" ya que con el pilote incado se logra una mayor capacidad portante del suelo, además de esto solicitar que esta experiencia sea demostrada en máximo DOS (2) contratos.

Recomendamos que con el objeto de comenzar la obra en varios frentes simultáneos se hace necesario medir la capacidad técnica, administrativa y financiera del proponente por lo tanto se debe solicitar que en al menos uno de los seis contratos exigidos por la entidad se demuestre que se haya ejecutado cuatro o mas frentes de trabajo en un mismo contrato.

Agradeciendo la atención a la presente

Cordialmente,



EDUARDO E. REYES VARGAS
Rep. Legal. GECO NORTE S.A.S

Calle 66 No. 72- 09 Espinas

RESPUESTA

No se acepta la recomendación de no incluir dentro de la acreditación de la experiencia el SUMINISTRO E INSTALACIÓN BIGBAGS Y/O GEOBAGS Y/O MEGA BOLSAS Y/O O SIMILARES, CUYA CAPACIDAD SUPERE LOS 5 METROS CÚBICOS POR UNIDAD Y QUE EL TOTAL EJECUTADO DENTRO DE LOS CONTRATOS APORTADOS, SEA SUPERIOR A 40.000 METROS CÚBICOS, toda vez que dicha actividad es relevante dentro del presente proceso, además de esto, la labor se asemeja en su conceptualización a el suministro e instalación de Flexocreto 10000, por lo cual dicha experiencia verifica que los proponentes hayan realizado este tipo de actividades .

No se acepta la observación, toda vez que los términos de referencia indican que con los contratos válidos aportados por el proponente se deberá acreditar la intervención en obras de CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE

CANALES Y/O PROTECCIÓN DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA con una longitud de intervención mínima de 4 Kilómetros medidos en una sola margen del cauce (aprox 50% de la longitud total a intervenir).

No se acepta la observación, de incluir el hincado de pilotes en la experiencia específica que requiere con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS, debido a que la experiencia requerida en el presente proceso, pretende acreditar la construcción de pilotes preexcavados, el cual tiene un proceso constructivo, equipos y materiales diferentes al hincado de pilotes.

Referente a la acreditación de la experiencia específica solicitada sea demostrada en máximo TRES (3) contratos, es preciso indicar que dentro del presente proceso se proyecta la construcción de 1400 metros lineales (aproximadamente) de pilotes preexcavados, por lo que se busca que el proponente haya realizado como mínimo el 50% de la longitud requerida en un sólo contrato, con el fin de garantizar la experiencia técnica, operativa y financiera solicitada para el presente proceso, siendo diferente acreditar la experiencia indicada en un (1) contrato, que en tres (3) contratos, motivo por el cual no se acepta la solicitud.



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 30 de diciembre de 2021.

Señores

**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A. -
EDUBAR**

**REF: DERECHO A LA INFORMACION (LEY 1755 DE 2015), SOLICITUD DE
PARTICIPACIÓN EN AUDIENCIAS, PUBLICACION DE OFERTAS DEL PROCESO
NÚMERO SA-18-2021**

Cordial saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, en mi calidad de veedor ciudadano y de conformidad con en lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia, artículo 66 de la Ley 80 de 1993, artículo 1º de la Ley 850 de 2003 y los artículos 8,9 y 24 de la ley 1712 de 2014, y en el pleno ejercicio de las facultades legalmente constituidas, manifiesto mi interés en participar e informarme en todas y cada una de las etapas a desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y pos - contractual en el presente proceso SA-18-2021 – Objeto **"RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"**. Teniendo de presente los siguientes:

I. HECHOS.

PRIMERO: El día 12 de abril de 2020 se emitió DECRETO Presidencial 537 DE 2020 *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"* y el cual dispuso entre otras cosas que,

ARTÍCULO 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, y a cualquier ciudadano interesado en participar.

La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada.

SEGUNDO: Mediante Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

TERCERO. Teniendo en cuenta la lectura mundial de la situación de alerta y la emergencia sanitaria mundial por el estado de pandemia, el día 25 de noviembre de 2020 el Presidente de la República Iván Duque Márquez anunció que la Emergencia Sanitaria por el covid-19 se extiende por noventa (90) días más, es decir, hasta el 28 de febrero del año 2021 y con ello el concepto del Aislamiento Selectivo con distanciamiento individual responsable.

CUARTO: Posteriormente, el día 14 de enero del presente año mediante decreto 039 de 2021 se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, y se estableció el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021,



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION NIT. 900.721.702

derogando así los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

QUINTO: Segundo, y atendiendo a las circunstancias propiciadas por la propagación de la pandemia por COVID - 19 se emitió nuevo decreto presidencial No. 206 de 2021, el cual deroga el anterior y extendió las medidas ya adoptadas hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021.

SEXTO: Mediante el Decreto Número 1026 de 31 de agosto de 2021 ha dispuesto instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Lo anterior, rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2021, y deroga el Decreto 580 del 31 de mayo de 2021.

SEPTIMO: Finalmente, y atendiendo a las últimas directrices impartidas por el Presidente de la República tenemos que, la Resolución No. 00001913 de 25 de noviembre de 2021 se promulga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222, 738 y 1315 de 2021, mediante la cual se reitera las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, con el fin de controlar el incremento de casos por coronavirus COVID - 19 y las situaciones de riesgo derivadas de las variantes Delta y Mu, se promulga hasta el 28 de febrero de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, así mismo, deberá mantenerse las medidas contenidas en el artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, modificado por el artículo 2 de las Resoluciones 844 y 1462 de 2020, 222, 738 y 1315 de 2021.

Por todo lo anterior, téngase presente las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con el criterio desarrollado por el Consejo de Estado y las diferentes disposiciones legales que regulan el ejercicio del control social y ciudadano a través de las veedurías podemos colegir que:

El artículo 103 de la Constitución Política indica cuáles son los mecanismos de participación democrática del pueblo en ejercicio de su soberanía, así como también reconoce la existencia de asociaciones ciudadanas de distinta naturaleza, las que serán apoyadas por el Estado en cuanto a su organización, promoción y capacitación, para que "constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que establezcan."

Así mismo, el artículo 207 de la Carta delega al legislador la organización de los sistemas de participación ciudadana para la vigilancia de la gestión pública.

Dentro de ese escenario, la Ley 134 de 1994 por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana, consagró en el artículo 100 la constitución de veedurías ciudadanas a cargo de las organizaciones civiles, "con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos... en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos..."

Con igual objeto, la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en el artículo 34 coloca a la administración la obligación de apoyar a las veedurías ciudadanas en el ejercicio del control social sobre su gestión, colaboración que consiste en que cada entidad vigilada deberá llevar un registro de las



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

observaciones hechas por las veedurías, facilitarles el acceso efectivo a la información que requieran para el ejercicio de sus funciones, y diseñar y promocionar un Plan de Formación de Veedores a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Finalmente, la Ley 563 de 2000 reglamenta todo lo relacionado con las veedurías ciudadanas; las define, establece sus funciones, sus atribuciones, el procedimiento para su constitución, las entidades sobre las cuales ejercerán el control de su competencia, así como también indica los principios bajo los cuales debe desarrollar sus funciones.

El artículo primero de la ley en referencia desarrolla el concepto de veeduría ciudadana, así:

"ARTICULO 1° Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre el proceso de la gestión pública, frente a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales y legislativas, así como la convocatoria de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato de la prestación de un servicio público.

"Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1.994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que, en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley.

"Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente."

En cuanto a sus funciones, los artículos 4° y 5° ibídem, las describieron cabalmente. - Sentencia 1311 de 2003 Consejo de Estado -

Por otro lado, en lo que respecta a la injerencia que ostentan las veedurías en la gestión o el desarrollo de la contratación administrativa, lo cierto es que; El artículo 66 de la Ley 80 de 1993 somete a los contratos estatales al control y vigilancia ciudadano, cuya función está dirigida a denunciar las actuaciones, hechos u omisiones que constituyan delitos, contravenciones o faltas observadas en el trámite de contratación estatal, para lo cual pueden solicitar la información que necesiten, que será suministrada por la entidad respectiva de manera oportuna y diligente.

Por su parte, el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002 describe la labor de las veedurías ciudadanas en esta materia, en el sentido de hacer "recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos", en cualquiera de las etapas del proceso de contratación. De igual forma, ordena la convocatoria de esos organismos para realizar control social a su cargo, evento en el cual les suministrarán toda la información y documentación pertinente que no esté publicada en la página web de la entidad.

Por todo lo expuesto previamente, se permite el suscrito precisar:

Es menester hacer uso de los mecanismos electrónicos existentes, los cuales han sido fortalecidos en los últimos tiempos, ello por razón de la situación que hoy por hoy afronta nuestra nación y el mundo en general como consecuencia de la propagación del virus SARS COV 2 – COVID 19, así como por la inminente necesidad de satisfacer todas y cada una de las etapas de la contratación estatal, con el



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

cumplimiento de los principios que resguardan la gestión pública de manera integral y que posibilitan los controles preventivos que nos caracterizan como Veeduría.

Por otro lado, se advierte que en los últimos meses del segundo semestre del año 2020 ha surgido a lo largo del territorio nacional un retraso en la evolución de la pandemia, razón por la cual se ha evidenciado en algunas ciudades nuevos brotes de esta enfermedad, en consecuencia, el cuidado y las medidas de bioseguridad para tener en cuenta deben ir dirigidas a un control más estricto.

Así las cosas, se reitera la importancia en la implementación de medios que faciliten el desarrollo de la contratación estatal con alternativas que no restrinjan el mismo únicamente a la presencialidad. **Máxime Cuando En El Caso De Las Veedurías, Las Cuales Tienen Competencia Y Alcance Nacional** existe un amplio compromiso por ejercer controles en una gran cantidad de procesos, los que demandan recursos excepcionales y además implican que nuestra función no se circunscribe a un solo proceso, todo lo contrario, a diferencia de quienes flinge como oferentes y proponentes dentro de los respectivos procesos, el rol que desempeñamos aunque es responsable no conlleva a una exclusividad procesal, lo que significa que en lo que respecta a la ardua labor que desempeñamos resulta indispensable el reconocimiento como organismo de participación ciudadana que funciona AD-HONOREM y a su vez nos sean dadas todas las herramientas que permitan el control y vigilancia tal como lo ha establecido la ley, la jurisprudencia y los diversos conceptos de Colombia Compra Eficiente, facultando así el derecho a la información, la publicidad y transparencia de los procesos de contratación pública.

Es importante resaltar a la vez que, la directiva presidencial 04 del 03 de abril de 2012 y el decreto 2106 de 2019 han hecho énfasis en la implementación de la política "**Cero Papel**", esto con el propósito de efectuar **La Sustitución De Los Flujos Documentales En Papel Por Soportes Y Medios Electrónicos**, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

(...) Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa. Con el fin de avanzar en la Política de Eficiencia Administrativa y Cero Papel en la Administración Pública, los organismos y entidades destinatarias de la presente directiva deberán identificar, racionalizar, simplificar y automatizar los trámites y los procesos, procedimientos y servicios internos, con el propósito de eliminar duplicidad de funciones y barreras que impidan la oportuna, eficiente y eficaz prestación del servicio en la gestión de las entidades (...)

La sentencia T-1029-2005 de la Corte Constitucional, instituyó que al momento de celebrarse el cierre del proceso de licitación pública los documentos se convierten en públicos en aras de garantizar el principio de transparencia de la contratación en aquiescencia de la Ley 80 de 1993.

La Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Finalmente y de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual indica que se hará pública todos y cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de selección, en este sentido como parte integral del proceso está el acta de cierre de la cual solicitamos sea un documento íntegro que contenga datos específicos tales como: **Los Nombres Completos, Nit, Numero De Cedula De Cada Uno De Los Integrantes De Los Consorcios Y / O Unión Temporal, Nombres Completos Personas Natural, Jurídicas** presentes la oferta en el proceso licitatorio de la referencia.



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

III. PETICION

PRIMERO: Solicitamos muy respetuosamente ALLEGAR la notificación del medio electrónico que será utilizado para la realización de todas las audiencias previstas dentro del proceso de referencia y asimismo, se suministre copia íntegra en medio magnético al correo electrónico notificacionesveedurias@gmail.com. Y/O se efectúe la publicación en el sistema del SECOP las ofertas, esto previo a la adjudicación.

Lo anterior en aras de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y debido proceso.

Atentamente,



ARNULFO MOLINA POLO.

Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción. C.C. 8.754.367
Proyecto: Comisión de Revisión de la Veeduría Nacional No a la corrupción



REQUIERE ADEMÁS ESTA VEEDURÍA, SEA PUBLICADA LA PRESENTE PETICIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA - SECOP.

RESPUESTA

EDUBAR, es una Sociedad de Economía Mixta, cuyo objeto social es ejercer el libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, por dicha razón la sociedad está exenta de la aplicación de las normas aplicables a la contratación estatal por expresa disposición legal y en consecuencia se somete íntegra y exclusivamente a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional en los casos que le sean aplicables en los términos del artículo 14 de la ley 1150 de 2007, sin perjuicio de aplicar los principios que rigen la función administrativa; la vigilancia, el control fiscal y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Así las cosas, la definición de las normas de contratación internas aplicables corresponde a la Junta Directiva de la sociedad, quien expidió su manual de contratación conforme a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en cual se determinó, se reitera, que su régimen contractual sería de derecho privado.

Se aclara que el decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.2.24. Contratación de empresas industriales y comerciales del Estado, señala: Las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta, sus filiales y las empresas en las cuales el Estado tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital social que no se encuentren en situación de competencia, deben utilizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía para los contratos que tengan como objeto su actividad comercial e industrial, salvo para los contratos de obra pública, consultoría, prestación de servicios, concesión, encargo fiduciario y fiducia pública para los cuales se aplicará la modalidad que corresponda.

Claramente hace alusión la norma a aquellas empresas que no se encuentren en situación de competencia, situación que no es aplicable al presente caso. LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE S.A. – EDUBAR S.A.

De acuerdo a lo anterior, se le precisa al peticionario que EDUBAR S.A no realiza audiencias, no obstante, todo el desarrollo del proceso es publicado tanto en la página web de la empresa, como también en el SECOP I, garantizando los principios de publicidad y transparencia constitucionales.

Ahora bien, el peticionario podrá acceder de manera física a las propuestas durante el término de traslado del informe de evaluación. En el evento que llegare a requerir copia de las propuestas, deberá indicar cual o cuales requiere, previa consignación del valor de las copias.

OBSERVACIÓN 15



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION
NIT. 900.721.702

Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, 6 de enero de 2021

OFICIO. 1290

SEÑORES
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y REGION CARIBE S.A.
– EDUBAR – ATLÁNTICO.

ASUNTO: CONTROL PREVENTIVO – PROCESO NÚMERO SA-18-2021. Cuyo
Objeto: "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL
DISTRITO DE BARRANQUILLA."



Cordial Saludo,

ARNULFO MOLINA POLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.754.367, en mi condición de coordinador ejecutivo de la **VEEDURÍA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** identificada con **NIT 900.721.702-0**, y con pleno ejercicio a las facultades y competencias otorgadas por la Constitución Política de Colombia en los artículos 23 y 79; las funciones emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes comedidamente, me permito PONER EN CONOCIMIENTO los siguientes:

CONSIDERACIONES

La Unidad de Actos Preventivos de la **VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN** en plena función de sus lineamientos estratégicos de control social resaltamos dos entre ellos están: La relación entre la veeduría y el Estado como entes vigilantes de la gestión pública y recaudar indicios y pruebas de corrupción o ineficacia en aquellas entidades que manejan recursos públicos. Y La relación entre la veeduría y la comunidad que representa: de un lado, fortalecer la participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, la gestión de asuntos que los afectan y el seguimiento y control de proyectos de inversión, y de otro lado cuidar los intereses de las comunidades beneficiarias de la acción pública.

Así pues, la Veeduría ciudadana se constituye como un mecanismo de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativa y órganos de control, así como las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público. Y todo lo dispuesto en el artículo 270 de la constitución política de Colombia y el artículo 100 de la ley 134 de 1994.

En este sentido, a través de las Veedurías Ciudadanas las personas ejercen el control a la actividad del Estado, configurándose entonces como "expresión del propósito planteado en el artículo 270 de la constitución política, en el sentido de que la participación ciudadana contribuya al control de la gestión pública que se cumpla en los distintos niveles de la administración".



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION NTT. 900.721.702

Para tal fin, el artículo 16 de la ley 850 de 2003, establece que, para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las **veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante las jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la constitución y la ley.**

EN CONSIDERACION DE LOS ARGUMENTOS ESBOZADOS, me permito PONER EN CONOCIMIENTO lo siguiente:

I HECHOS.

PRIMERO: En razón de las facultades que nos asisten como mecanismo de control, con competencia a lo largo del territorio nacional, hemos procurado el ejercicio responsable de la vigilancia oportuna y objetiva. Por lo anterior, de manera oficiosa exploramos el sistema Electrónico para la Contratación Pública, con el propósito de conocer los distintos procesos que abrirán su curso en cualquiera de las modalidades existentes.

SEGUNDO: En aras de acreditar nuestro interés, procedimos hacer la correspondiente solicitud de participación en el proceso de referencia. En este sentido, hemos estado ejerciendo acompañamiento en el desarrollo de la presente licitación pública.

TERCERO: se observa en la página 34 -35 del pliego de condiciones del proceso de la referencia en el numeral 8.7 literal B exclusiones:

8.7 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE

Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

Documento: NIT. 900.721.702 - 14 - P - una (1) copia impresa con validación
Documento PDF: [veeduriasciudadana.pdf](#)
Documento para validación: [validaciondeinformaciondocumentos.pdf](#)
NTT: 900.721.702



Los proponentes acreditan su EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con domicilio en Colombia, debidamente inscrito en el formulario respectivo, la experiencia que pretenden tener según el presente proceso, de igual forma corresponden a ASESORÍA JURÍDICA, CONTRATAS DE OBRAS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA, debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes RUP o cuyo estado en el momento incluye la OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALIZACIÓN, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente proceso.

- La existencia de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en DÓLARES.
- Cada contratista con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados.
- Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.
- Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no existan con más de tres (3) años de constitución, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el representante fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En estos casos, la entidad no tendrá en cuenta la experiencia aportada cuando los socios no acrediten su experiencia. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de la sociedad hasta por tres (3) años de constitución.
- Para efectos de la acreditación de la experiencia a lo que se refiere el presente numeral está prohibido utilizar mediante los documentos aportados en los términos de referencia.

EXCLUSIONES

Para el presente proceso se excluyen los contratos cuya aplicación se haya limitado única y exclusivamente:

- a. Obras de mantenimiento rutinario y/o preventivo de canales.
- b. Obras de dragado.

Nota: En caso de mantenimiento y/o ampliación de obras civiles que tengan dentro de su alcance, construcción y/o canalización y/o contencción y/o protección y/o mantenimiento de instalaciones en cuerpos de agua y/o de canales, se tendrá como experiencia válida aquella, únicamente si dicha obra incluye trabajos que corresponden a la nueva obra de canal y/o dragado y/o construcción, según corresponda.

Esta veeduría en aras de lograr un equilibrio, una pluralidad de oferentes sírvase estudiar, analizar, excluir del pliego de condiciones el numeral b del título exclusiones del numeral 8.7 del pliego de condiciones.

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: verificacionesveeduriala@gmail.com
Cartagena-Bolívar.





VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

- RELEVANCIA DE LA SELECCIÓN OBJETIVA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Mediante concepto dado por Colombia compra eficiente, es preciso considerar que:

El comité evaluador, en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, realiza el análisis jurídico, técnico y económico necesario para la verificar y comparar las propuestas. El resultado de estas actividades es el informe de evaluación, acto que no solo define la admisión de las ofertas en el procedimiento de selección sino también el orden de elegibilidad de los proponentes. Conforme al principio de selección objetiva, este comité tiene una potestad reglada para evaluar las ofertas, pues tanto la verificación como asignación de puntaje se sujeta a los términos dispuestos en la ley y el pliego de condiciones.

[...]

De esta manera, la ley proscribió el ejercicio de potestades discrecionales en la fase de evaluación. Naturalmente, la Administración conserva autonomía para definir los factores de verificación y ponderación antes de la apertura del proceso selección e, incluso, para modificarlos de oficio o a petición de parte, esto último conforme a las observaciones que presentan los proponentes al pliego definitivo. Sin embargo, estos factores son inmodificables con la presentación de las propuestas, por lo que el comité debe tenerlos en cuenta para la evaluación de las ofertas como elementos reglados para motivar informe, el cual no solo es un acto de trámite sino también una recomendación para la adjudicación del contrato. De esta manera, la jurisprudencia considera que cualquier margen de discrecionalidad sobre el cumplimiento de los requisitos habilitantes o la asignación de puntaje desconoce el principio de selección objetiva.



NATURALEZA DE LA LICITACION

La jurisprudencia de la Sala, en sentencia de 22 de julio de 1996, se ocupó del tema del procedimiento de la licitación pública, su definición, naturaleza, características y finalidad; así puntualizó: "La licitación es el procedimiento generalmente utilizado. De ella puede decirse, de manera descriptiva, que tiene las siguientes características: 1. Es un procedimiento previo a través del cual se regula la forma de celebración de los contratos administrativos o estatales, con la finalidad de seleccionar a quien ofrece las mejores condiciones. 2. Consiste en una invitación pública para que los interesados hagan propuestas, cifrándose a las bases previstas, esto es, al pliego de condiciones. 3) De las propuestas la Administración selecciona la más favorable y a ella le adjudica el contrato. 4) El procedimiento se funda, para lograr la finalidad que busca la Administración, entre otros, en los principios de igualdad, transparencia, economía y cumplimiento del pliego de condiciones."

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado

Son Elementos Fundamentales Del Proceso Licitatorio: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta al pliego de condiciones. La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o inelástico, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.
TEL: 6655240-3116722558
E-mail: atencionalveedores@cedenia30@gmail.com



VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad conatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes.

Radicación número: 07001-73-31-000-1999-00546-01(71489)

CONTRATACION ESTATAL -

Principios. Planeación El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

CONTRATACION ESTATAL - Principios. Transparencia

El principio de transparencia, previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 garantiza otros principios, entre los que se encuentran los de imparcialidad, igualdad, moralidad y selección objetiva en la contratación, para lo cual se instrumentan procedimientos de selección, con actuaciones motivadas, públicas y controvertibles por los interesados, con el fin de elegir la mejor oferta.

FUENTE FORMAL: LEY 80 DE 1993 - ARTICULO 24 CONTRATACION ESTATAL -

Principios. Principio de responsabilidad Para garantizar el cumplimiento del principio de responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista (Nos. 1 y 8 art. 26); responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas (No. 2 ídem); verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos (No. 3 ídem).

PLIEGO DE CONDICIONES - Es de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino en la de ejecución y en la fase final del contrato / **PLIEGO DE CONDICIONES** - La entidad licitante tiene a su cargo la claridad y precisión de los mismos

El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su

Barrio el Bosque transversal 51 A No.21 A 50.

TEL: 6655240-3116722558

E-mail: radificacionesveeduria1@gmail.com

Continúa...Rediseño





VEEDURIA CIUDADANA NACIONAL NO A LA CORRUPCION

NIT. 900.721.702

interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Nota de Relatoría: Se cita la sentencia 12344 del 3 de mayo de 1999.

Así las cosas, procede el suscrito a realizar la siguiente:

II. SOLICITUD PRINCIPAL

PRIMERO: Respetuosamente Atender el presente control preventivo, efectuando una verificación integral de todos los elementos facticos que han dado lugar al mismo, excluir del pliego de condiciones el numeral b del título exclusiones del numeral 8.7 del pliego de condiciones.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la secretaria de su despacho o en Cartagena Barrio El Bosque transversal 51 A N° 21 A 50. Email: notificacionesveedurias3@gmail.com Teléfono: 6655240 - 3116722558.

Atentamente,

ARNULFO MOLINA POLO.
Coordinador Ejecutivo Veeduría Ciudadana Nacional No A La Corrupción.
C.C. 8.754.367

Proyecto: Comisión Auditoría Veeduría nacional no a la Corrupción

5

RESPUESTA

Con relación a su solicitud de eliminar en el numeral 8.7 EXPERIENCIA DEL OFERENTE subnumeral b. Obras de dragado, de las exclusiones del presente proceso, es importante entender el contexto de la obra civil proyectada, en este sentido se informa que las obras de dragado consisten en remoción de material sedimentado o propio del lecho de un cuerpo de agua, con el fin de garantizar la navegabilidad de las embarcaciones o profundidades del cauce con un propósito específico. Lo anterior no se compadece de las actividades a ejecutar dentro del presente proceso debido a que dentro del mismo se proyecta no la remoción en masa del material del fondo del caño de la Ahuyama, sino la remoción del material, perfilamiento y nivelación del fondo y orillas del cauce, con el fin de garantizar las secciones establecidas en los diseños, lo que implica actividades diferentes a las que se contemplan dentro de las obras de dragado, motivo por el cual no se acepta la presente observación.

OBSERVACIÓN 16

De: Oscar Linares (Colombia) <oscar.linares@mota-engil.co>
Enviado: martes, 28 de diciembre de 2021 17:06
Para: EDUBAR S.A. <contrataciones@edubar.com.co>
Asunto: OBSERVACIÓN SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021

Bogotá D.C., 28 de diciembre de 2021

Señores
 EDUBAR S.A
 Barranquilla
contrataciones@edubar.com.co

REFERENCIA: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Asunto: Observación a borrador de los Términos de Referencia.

Respetados señores,

Nos permitimos plantear la siguiente inquietud:

- Entendemos que para un proponente cuyos integrantes no tengan índices con valores indeterminados, el indicador de la estructura plural es la sumatoria simple de los indicadores individuales de cada integrante, ponderado por su porcentaje de participación. ¿es correcto nuestro entendimiento?

Atentamente,

Oscar Fabián Linares Gómez
 Profesional Senior
 T +571 482 4821 ext. 119
 M +57 3015000892 / 3103377174
 E oscar.linares@mota-engil.co
 Dirección entrada principal Calle 81 # 11-08 – Piso 9
 BOGOTÁ D.C.
 COLOMBIA

RESPUESTA

Su entendimiento es correcto, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia del proceso. De igual forma, para mayor claridad se realiza un ejemplo del cálculo.

Proponente	% de participación(A)	Ind.Liquidez(B)	(% de participación X Indicador)
Integrante 1	30%	2,5	0,75
Integrante 2	70%	1,8	1,26
	Indice de liquidez del proponente		2,01

OBSERVACIÓN 17

**GECO NORTE S.A.S.**Gerencia de Construcción de Obras,
Consultoría e Interventoría.

Nit: 900.668.726-0

*Barranquilla, Atlántico, Diciembre 27 de 2021**Señores**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A**Vía 40 No. 79-290 / Piso 9 – MIX CENTRO DE**NEGOCIOS**Barranquilla, Atlántico.**Referencia: SELECCIÓN ABIERTA SA-18-2021. RECUPERACION INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**Asunto: REITERACION DE OBSERVACIONES AL PROCESO.**Respetados Señores,**Mediante el presente oficio comedidamente nos permitimos hacer las siguientes observaciones:*

- *En el numeral 8.7.EXPERIENCIA DEL OFERENTE de los términos de referencia la entidad solicita que:*

*“Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:**Los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el Registro Único de Proponentes (Para persona naturales y jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia) relacionando en el formulario respectivo la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder a MÁXIMO CUATRO (04) contratos de obra terminados en su ejecución y recibida la obra por parte de la entidad contratante, antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, debidamente inscritos en el Registro único de proponentes RUP y cuyo objeto y/o alcance incluya la OBRAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O CANALIZACIÓN Y/O CONTENCIÓN Y/O PROTECCIÓN Y/O REVESTIMIENTO DE ORILLA/MARGEN EN CUERPOS DE AGUA Y/O DE CANALES, según las condiciones establecidas en la experiencia específica del presente acápite:*

- *La sumatoria de los contratos aportados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial del proceso, en SMMLV.*

*Solicitud:**📍 Calle 86 No. 72- 09 Esquina**☎ Tel.: 301 05 88 Cel.: 301-2442563 ✉ Email: geconortes.a.s@gmail.com**Barranquilla- Atlántico*



GECO NORTE S.A.S.
Gerencia de Construcción de Obras,
Consultoría e Interventoría.
Nit: 900.668.726-0

En este punto solicitamos comedidamente que se incluyan en el pliego de condiciones los siguientes requerimientos, con el fin de lograr pluralidad de oferentes:

- Que se aporten máximo OCHO (8) contratos para demostrar la experiencia general y se considere que la experiencia aportada sea el valor y dimensionamiento total ejecutado en cada contrato independiente de la participación que tuvo el integrante en una sociedad de propósitos especiales que aporta la experiencia, ya que como es de su conocimiento en el Estatuto General de Contratación cuando los proponentes son consorcios si no se limita la participación de cada uno de los aportantes la responsabilidad es solidaria no es individual, por tal razón solicitamos comedidamente se tenga en cuenta el 100% de la experiencia y el valor total del contrato aportado para acreditar la experiencia como si lo hacen para evaluar el dimensionamiento requerido en el párrafo 6 del numeral 8.8 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA en el que claramente expresan: “ cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de dimensionamiento requerido a considerar será el total ejecutado; sin que se vea afectado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que pretende hacer valer la experiencia”... El subrayado y la negrilla es nuestro...

La experiencia del oferente tanto general como específica requerida en el presente proceso se encuentra sobredimensionada, teniendo en cuenta que en los últimos procesos de selección de proponentes la entidad ha requerido una experiencia proporcional al valor y requerimientos técnicos de cada objeto, así:

No. DE PROCESO	VALOR PROCESO	VALOR EXPERIENCIA REQUERIDA	No. DE CONTRATO REQUERIDO
SA-15-2021	\$ 26. 821.884.970,00	≥100% PO	3
SA-17-2021	\$ 32.152.255.968,25	≥100% PO	3

Que de acuerdo con lo anterior el numero de contratos mínimos exigidos para el presente proceso sería de 10 no de máximo 4 como lo exige el pliego.

- 8.11.2 - EXPERIENCIA ESPECÍFICA



GECO NORTE S.A.S.

Gerencia de Construcción de Obras,
Consultoría e Interventoría.

Nit: 900.668.726-0

- *Que con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS.*

Solicitud:

Solicitamos comedidamente se incluya el termino "PILOTES PARA CIMENTACION DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS Y/O INCADOS" ya que con el pilote incado se logra una mayor capacidad portante del suelo, además de esto solicitar que esta experiencia sea demostrada en máximo DOS (2) contratos.

Agradeciendo la atención a la presente

Cordialmente,

Gerencia de Construcción de Obras,
Consultoría e Interventoría
NIT: 900.668.726-0

EDUARDO E. REYES VARGAS
Rep. Legal. GECO NORTE S.A.S

📍 Calle 86 No. 72- 09 Esquina

☎ Tel.: 301 05 88 Cel.: 301-2442563 ✉ Email: geconortes.a.s@gmail.com

Barranquilla- Atlántico

RESPUESTA

RESPUESTA OBSERVACIÓN AL NUMERAL 8.7.

No se acepta la recomendación relacionada con aumentar el número de contratos aportados para validar experiencia en un máximo de OCHO (8) contratos, toda vez que la experiencia requerida de un máximo de cuatro (4) para la acreditación de la experiencia, es coherente con los requerimientos técnicos necesarios para el presente proceso, además es acorde y va en concordancia con los lineamientos de la Entidad.

Para garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, se admiten estructuras plurales tales como consorcios o uniones temporales, para que los proponentes, a través de este mecanismo, puedan asociarse y obtener no solo la experiencia a acreditar, sino la capacidad, técnica, financiera y operativa requerida dentro del mismo.

Además de lo anterior, no se acepta la recomendación de que la sumatoria de los contratos aportados sea del 40% del presupuesto oficial, dado que con este requerimiento se pretende garantizar que los proponentes tengan o hayan tenido experiencia en proyectos similares, no solo técnicos sino también presupuestales.

RESPUESTA OBSERVACIÓN AL NUMERAL 8.11.2

No se acepta la observación, de incluir el hincado de pilotes en la experiencia específica que requiere con uno (1) de los contratos se acredite la construcción de 700 METROS LINEALES DE PILOTES PARA CIMENTACIÓN DE ESTRUCTURAS PREEXCAVADOS DE DIÁMETRO MAYOR O IGUAL A SESENTA (60) CENTÍMETROS, debido a que la experiencia requerida en el presente proceso, pretende acreditar la construcción de pilotes preexcavados, el cual tiene un procesos constructivo, equipos y materiales diferentes al hincado de pilotes.

Referente a la acreditación de la experiencia específica solicitada sea demostrada en máximo DOS (2) contratos, es preciso indicar que dentro del presente proceso se proyecta la construcción de 1400 metros lineales (aproximadamente) de pilotes preexcavados, por lo que se busca que el proponente haya realizado como mínimo el 50% de la longitud requerida en un solo contrato, con el fin de garantizar la experiencia técnica, operativa y financiera solicitada para el presente proceso, siendo diferente acreditar la experiencia indicada en un (1) contrato, que en tres (3) contratos, motivo por el cual no se acepta la solicitud.

OBSERVACIÓN 18



Cartagena de Indias, D. T. y C. 28 de Diciembre de 2021

Señores:

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR

Atn: **ANGELLY MELISSA CRIALES ANIBAL**

Representante Legal – EDUBAR S.A

Dirección Vía 40 N° 73-290 / PS 9 – MIX CENTRO DE NEGOCIOS

Ref. **CONTROL PREVENTIVO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021**

Objeto: **"RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."**

Cordial Saludos

Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificados como aparece al pie de su firma, Veedor Ciudadano actuando en representaciones de la Veeduría Ciudadana **FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su **ARTÍCULO 4º. OBJETO**. "La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Que, la **EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTERRITORIO**, aúna esfuerzos con el distrito de Barranquilla, para llevar a cabo la **RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA**, mediante **CONTRATO ESPECÍFICO No. 2210681 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTERRITORIO**, dentro del cual, ENTERRITORIO, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A., EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL - BARRANQUILLA VERDE, ACUERDAN SUSCRIBIR UN CONTRATO ESPECÍFICO, DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO, QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN, CON EL FIN DE DESTINAR RECURSOS DEL FONDO REGIONAL PARA LOS PACTOS TERRITORIALES Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA" QUE SE ENCUENTRA PRIORIZADO EN EL PLAN DE ACCIÓN 2021 DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO", estableciendo así la gerencia del proyecto, que será realizada por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE – EDUBAR S.A. entidad encargada de la ejecución del proyecto y responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en

Dirección Manga CII 26 N° 15-59 edif. Mirador de Segovia piso 201 Tel: 6655314

Móvil: 3005192024 email: funcicaribe@outlook.com



cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015.

"1. REGIMEN LEGAL EDUBAR

*Atendiendo a la naturaleza de la Sociedad, al ser una empresa constituida a través de autorización legal como una **Sociedad de Economía Mixta**, cuyo objeto social corresponde al libre desarrollo del comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, la sociedad está "exenta" de la aplicación de las normas aplicables a la **contratación estatal** por expresa disposición legal y en consecuencia se someterá íntegra y exclusivamente a las normas de **Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil**, así como las normas de **contratación internacional** en los casos que le sean aplicables.*

*La empresa, es una **Sociedad de Economía Mixta** cuya actividad se encuentra en competencia con el mercado nacional e internacional, estará sometida en consecuencia a los Principios de la Función Pública en los términos del Art. 209 de la Constitución Política de Colombia y dará aplicación a las normas relativas al régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades dispuestas en la ley. No es menos cierto que la entidad está asociada **MAYORITARIAMENTE** por recursos **PÚBLICOS**, del Departamento de Atlántico y del Distrito de Barranquilla".*

Que, la ley 1150 de 2007 en su **ARTÍCULO 14. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO.** «Artículo modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:» Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.

Esta veeduría ciudadana se pregunta cual son esas actividades de comercio en competencia con el mercado nacional e internacional, que desarrolla EDUBAR SA, para estar EXENTA, de aplicar el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, como lo indica la ley 1150 de 2007 en su artículo 14 modificado por la ley 1474 de 2011, ya las obras que se se pretenden CONTRATAR son RECURSOS PÚBLICOS que provienen CONTRATO ESPECÍFICO No. 2210681



DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL ATLÁNTICO CONTRATO DE MANDATO No. 22100
- SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTERRITORIO.

En virtud de realizar un **CONTROL SOCIAL EFICIENTE Y EFICAZ**, dentro del proceso de la referencia, acudimos a su despacho como Gerente EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR, como responsable del proceso de **SELECCIÓN ABIERTA No. SA-018-2021**, con el debido respeto que nos caracteriza y a cual siempre acostumbramos con el objeto de hacerle llegar **CONTROL PREVENTIVO A LOS TERMINOS DE REFERENCIA** en los siguientes términos:

Que, conforme al **MANUAL DE CONTRATACIÓN** de EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A – EDUBAR, esta basada en unos **PRINCIPIOS**, entre los que se encuentra el **Principio de Moralidad**. En desarrollo del principio de moralidad, todas las actuaciones de EDUBAR S.A., y las de sus funcionarios se desarrollarán con observancia de los intereses de la sociedad, de manera tal que las decisiones precontractuales y contractuales, respondan a las necesidades y el plan estratégico dispuesto por la Junta Directiva de la empresa y por su Representante Legal y en todo caso, se realicen exclusivamente en beneficio de la misma.

Que, esta veeduría ciudadana ha sido activa en el control social y seguimiento a la **CONTRATACIÓN** que se ha venido contratando en EDUBAR SA, observando que siempre se están presentando dos o tres oferentes a lo máximo, siendo esta una preocupación por parte de esta veeduría ciudadana, ya que **NO EXISTE** en los procesos la **PLURALIDAD DE OFERENTES**.

Así las cosas, le solicitamos muy amablemente a la entidad, dentro del control social que viene haciendo esta veeduría ciudadana **VERIFICAR** los términos de referencia con relación a la experiencia de los oferentes y ser menos exigente que permita tener dentro del proceso **PLURALIDAD DE OFERENTE**.

Cordialmente;

Firmado el Original
ABELARDO MEZA HERAZO
Veedor Ciudadano
Veeduría Ciudadana Funcicaribe

RESPUESTA

No le asiste razón al observante, los requisitos habilitantes que se solicitan a los posibles participantes contienen condiciones adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor con ello se asegura que dicha selección sea objetiva, en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que se han establecido por la entidad en sus términos de referencia han obtenido pluralidad de oferentes.